

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA PRESIDENTA DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MERCADO ORDINARIO DE TRABAJO.

Consejería/Órgano proponente	SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN	Fecha	Fecha al margen
Título de la norma	ORDEN DE LA PRESIDENTA DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MERCADO ORDINARIO DE TRABAJO.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>En esta Orden se recogen las disposiciones generales y el procedimiento de concesión que será el de concesión directa.</p> <p>El artículo 2.1.a) del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación ocupacional, establece la concesión directa de las subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, a las que se refiere el capítulo 2 del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que, en cumplimiento de la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de trabajadores con discapacidad, desarrollado por Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 13 de abril de 1994.</p> <p>Se desarrolla el programa de integración laboral de personas con discapacidad en empresa/s ordinaria/s en el marco de lo establecido en el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo.</p>		

Con la publicación del Real Decreto 818/2021 de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, nos encontramos en el paradigma de disponer de dos líneas de subvenciones para el mismo colectivo, siendo, en algunos casos, las condiciones para obtener la subvención distinta, así como la subvención a obtener.

A través de la presente orden se desarrolla el programa de integración laboral de personas con discapacidad en empresas ordinarias, en el marco de lo establecido en el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo y el Real Decreto 818/2021 de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, las ayudas recogidas en el Real Decreto 368/2021, de 25 de mayo, sobre medidas de acción positiva para promover el acceso al empleo de personas con capacidad intelectual límite y las ayudas por la contratación de trabajadores procedentes de enclaves laborales regulado por Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad.

Las ayudas recogidas en esta Orden quedan sometidas al régimen de minimis en los términos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (D.O.U.E. L 352/1, de 24 de diciembre de 2013). Unas y otras quedan, por tanto, excluidas del procedimiento de notificación del artículo 108, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, modificado por Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019.

Por otra parte, en esta orden se viene a recoger las modificaciones introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo lo referido al procedimiento de gestión de los expedientes a tramitar.

Se incorpora como requisito para obtener la condición de beneficiario el cumplimiento de las reglas del código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de

	Murcia, aprobadas por Consejo de Gobierno el 29 de diciembre de 2021 y publicada en el BORM de 23 de enero de 2022.
Objetivos que se persiguen	<p>Disponer de una norma propia que regule el procedimiento de concesión de subvenciones del programa de incentivos a la contratación de personas con discapacidad en el mercado ordinario, con la adecuación a nuestras peculiaridades organizativas y a la legislación vigente en materia de subvenciones, tanto a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su reglamento de desarrollo, como a la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, ya que la normativa estatal de aplicación es anterior a la aprobación de éstas.</p> <p>Con ello, se intenta clarificar el procedimiento a seguir tanto por las empresas interesadas, como por el Órgano encargado de la gestión de dichas subvenciones, en aras del cumplimiento del principio de seguridad jurídica, evitando así la conflictividad y en la medida de lo posible, la interposición de recursos contra las resoluciones de denegación o de reintegro de subvenciones.</p> <p>Desarrollar el programa de integración laboral de personas con discapacidad en empresas ordinarias, en el marco de lo establecido en el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo y el Real Decreto 818/2021 de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, las ayudas recogidas en el Real Decreto 368/2021, de 25 de mayo, sobre medidas de acción positiva para promover el acceso al empleo de personas con capacidad intelectual límite y las ayudas por la contratación de trabajadores procedentes de enclaves laborales regulado por Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad.</p> <p>Las ayudas recogidas en esta Orden quedan sometidas al régimen de minimis en los términos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (D.O.U.E. L 352/1, de 24 de diciembre de 2013). Unas y otras quedan, por tanto, excluidas del procedimiento de notificación del artículo 108, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013,</p>

	relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, modificado por Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019.
Principales alternativas consideradas	No las hay, pues lo que se regula en este proyecto de Orden es la adaptación de los procedimientos a las peculiaridades organizativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la regulación de estas ayudas.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	ORDEN
Estructura de la norma	<p>La propuesta de Orden se estructura de la siguiente forma: una exposición de motivos explicando la finalidad de la norma, la cual contiene, un Título I con las disposiciones generales, que consta de 8 artículos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 1: Objeto y finalidad - Artículo 2: Financiación - Artículo 3: Régimen Jurídico - Artículo 4: Beneficiarios y ámbito de aplicación. - Artículo 5: Exclusiones - Artículo 6: Incompatibilidades - Artículo 7: Régimen de ayudas de estado - Artículo 8: Destinatarios <p>Un Título II, Ayudas y Subvenciones, que consta de dos capítulos.</p> <p>El Capítulo I donde se recogen las Ayudas por contratación indefinida del Real Decreto 1451/1983, consta de 3 artículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 9: Subvención por la contratación indefinida de trabajadores con discapacidad - Artículo 10: Subvención por transformaciones en indefinidos de contratos temporales - Artículo 11: Ayuda para la adaptación del puesto de trabajo. <p>El capítulo II, se recogen las Ayudas y Subvenciones por contratación indefinida del Real Decreto 818/2021 y consta de 4 artículos:</p>

	<ul style="list-style-type: none">- Artículo 12: Subvención por la contratación indefinida de trabajadores con discapacidad.- Artículo 13: Subvención por transformaciones en indefinidos de contratos temporales.- Artículo 14: Ayuda para la adaptación del puesto de trabajo.- Artículo 15: Subvenciones por contratación indefinida de trabajadores procedentes de enclaves laborales, o realizadas por personas trabajadoras autónomas o por una cooperativa o sociedad laboral que contraten a su primer empleado. <p>En el Título III se recoge el procedimiento para la tramitación de las ayudas, y consta de 4 artículos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Artículo 16: Solicitudes de subvención y plazo- Artículo 17: Procedimiento de concesión- Artículo 18: Instrucción- Artículo 19: Resolución <p>Y por último en el Título IV se recogen lo correspondiente al Pago y justificación y obligaciones, y consta de artículos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Artículo 20: Pago de la subvención- Artículo 21: Obligaciones- Artículo 22: Control y seguimiento- Artículo 23: Reintegro- Artículo 24: Responsabilidad y régimen sancionador- Artículo 25: Publicidad <p>Además, de dos disposiciones transitorias, una primera que establece que, a las solicitudes presentadas con anterioridad a la publicación de esta orden en el Boletín Oficial, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud, y una segunda que establece un periodo excepcional de presentación de solicitudes de subvención en el supuesto de contratos realizados con anterioridad a la publicación de la orden.</p> <p>Una disposición derogatoria, que deroga la Instrucción de 25 de marzo de 2021 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, relativa a las subvenciones concedidas en materia de empleo selectivo y de fomento de empleo de los trabajadores con discapacidad.</p> <p>Y, por último, se añaden dos disposiciones finales, la primera faculta al titular de la D.G. del SEF a dictar resoluciones en ejecución de esta orden, y la segunda relativa a la entrada en</p>
--	---

	vigor de la norma (al día siguiente de su publicación en el BORM).	
Informes recabados	Ninguno	
Trámite de audiencia	Se dará audiencia a través del Consejo Asesor del SEF a los interlocutores sociales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación y a través del portal de la transparencia	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO IMPACTO DE GÉNERO	En relación con la competencia.	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas, más allá de las ya existentes.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input checked="" type="checkbox"/> NO Afecta a los presupuestos del órgano impulsor de la norma. <input checked="" type="checkbox"/> NO Afecta a los presupuestos de otros departamentos, entes, organismos distintos del impulsor.
	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Al ir dirigido a personas con discapacidad, su impacto sobre este colectivo es positivo.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>

OTRAS CONSIDERACIONES	
----------------------------------	--

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA PRESIDENTA DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MERCADO ORDINARIO DE TRABAJO.

MEMORIA ABREVIADA

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

Se realiza una Memoria abreviada, en los términos previstos en la Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022.

Al tratarse de una adaptación de una norma de ámbito nacional, carece de efectos sobre la economía en general, por consiguiente, se procede a elaborar una memoria abreviada cuyo contenido se corresponde con lo dispuesto en la citada Guía metodológica.

La propuesta normativa carece de impacto económico general, de efectos en la competencia del mercado.

II. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

¿Cuáles son los elementos que demuestran la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta?

1. Motivación.

Mediante el Real Decreto 468/2003, de 25 de abril, fueron traspasadas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones en materia de gestión del trabajo, el empleo y la formación que venía realizando el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y más concretamente, de diversos programas de ayudas o subvenciones, entre otros, el programa de fomento del empleo de las personas con discapacidad, a través de la contratación indefinida por empresas ordinarias.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.7 de la Constitución, el Estado tiene la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Dentro del marco de competencias asumido, corresponde al Servicio Regional de Empleo y Formación, según lo dispuesto en la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación y en el Decreto número 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica, el ejercicio de las competencias relativas al fomento y promoción de la integración laboral de trabajadores

con discapacidad, a través de la concesión de subvenciones a empresas ordinarias.

El artículo 37 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, establece que “será finalidad de la política de empleo aumentar las tasas de actividad y de ocupación e inserción laboral de las personas con discapacidad, así como mejorar la calidad del empleo y dignificar sus condiciones de trabajo, combatiendo activamente su discriminación. Para ello, las administraciones públicas competentes fomentarán sus oportunidades de empleo y promoción profesional en el mercado laboral, y promoverán los apoyos necesarios para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo.”

En la presente Orden se establecen las bases reguladoras de las ayudas gestionadas por el Servicio Regional de Empleo y Formación destinadas a la integración laboral de las personas con discapacidad en las empresas ordinarias, que en concurrencia con las bonificaciones de las cuotas a la Seguridad Social, resultan un apoyo a la obligación legal sobre la cuota de reserva a favor de las personas con discapacidad.

El artículo 42 del citado texto legal establece que “Las empresas públicas y privadas que empleen a un número de 50 o más trabajadores vendrán obligadas a que de entre ellos, al menos, el 2 por 100 sean trabajadores con discapacidad....De manera excepcional, las empresas públicas y privadas podrán quedar exentas de esta obligación, de forma parcial o total, bien a través de acuerdos recogidos en la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal y, en su defecto, de ámbito inferior, a tenor de lo dispuesto en el artículo 83. 2 y 3, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,, bien por opción voluntaria del empresario, debidamente comunicada a la autoridad laboral, y siempre que en ambos supuestos se apliquen las medidas alternativas que se determinen reglamentariamente”

Las medidas alternativas se encuentran reguladas en el Real decreto 364/2005, de 8 de abril. El incumplimiento de la cuota de reserva o de la aplicación de sus medidas alternativas de carácter excepcional está tipificado como una infracción grave en materia de empleo, en el artículo 15.3 del texto refundido de la Ley de infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Con la publicación del Real Decreto 818/2021 de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, nos encontramos en el paradigma de disponer de dos líneas de subvenciones para el mismo colectivo, siendo, en algunos casos, las condiciones para obtener la subvención distinta, así como la subvención a obtener.

El artículo 2.1.a) del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación ocupacional, establece la concesión directa de las subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, a las que se refiere el capítulo 2 del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que, en cumplimiento de la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de trabajadores minusválidos, desarrollado por Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 13 de abril de 1994, así como por lo dispuesto en el apartado 1 a) de la disposición adicional décima del Real Decreto 818/2021 de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

A través de la presente orden se desarrolla el programa de integración laboral de personas con discapacidad en empresas ordinarias, en el marco de lo establecido en el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo y el Real Decreto 818/2021 de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, las ayudas recogidas en el Real Decreto 368/2021, de 25 de mayo, sobre medidas de acción positiva para promover el acceso al empleo de personas con capacidad intelectual límite y las ayudas por la contratación de trabajadores procedentes de enclaves laborales regulado por Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad.

Dichas normas posibilitan a las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos de gestión, su ejecución posterior mediante la regulación de los aspectos procedimentales y la adecuación a sus peculiaridades organizativas.

La Orden se estructura en cuatro Títulos, siendo en el primero el que recoge las disposiciones generales; en el segundo, que se dividen en dos capítulos, las ayudas y subvenciones que se pueden otorgar por la contratación de las personas con discapacidad, que en el primero de ellos se recogen las ayudas reguladas en el Real Decreto 1451/1983, mientras que en el segundo las ayudas del Real Decreto 818/2021; en el tercero se determina el procedimiento para la tramitación de estas ayudas, mientras que, en el cuarto, el Pago y justificación y las obligaciones de los beneficiarios de las ayudas.

Las ayudas recogidas en esta Orden quedan sometidas al régimen de minimis en los términos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (D.O.U.E. L 352/1, de 24 de diciembre de 2013). Unas y otras quedan, por tanto, excluidas del procedimiento de notificación del artículo 108, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, modificado por Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019.

Por otra parte, en esta orden se viene a recoger las modificaciones introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo lo referido al procedimiento de gestión de los expedientes a tramitar.

Se incorpora como requisito para obtener la condición de beneficiario el cumplimiento de las reglas del código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobadas por Consejo de Gobierno el 29 de diciembre de 2021 y publicada en el BORM de 23 de enero de 2022.

En la elaboración de esta Orden se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que exigen que éstas actúen de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

De una parte, los principios de necesidad y eficacia se cumplen en tanto que esta orden persigue un interés general al facilitar la integración de las personas con discapacidad en el mercado ordinario, siendo esta Orden el instrumento más adecuado para ello.

De otra parte, la Orden da cumplimiento estricto a los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, toda vez que no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos y

resulta coherente con el ordenamiento jurídico.

Asimismo, esta Orden cumple con el principio de transparencia, puesto que se ha sometido a los trámites de consulta pública y de audiencia e información pública previas en cumplimiento de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objeto de dar participación y audiencia a los ciudadanos afectados y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Por último, la Orden cumple con el principio de eficiencia, dado que su aplicación no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y permite una gestión eficiente de los recursos públicos.

Se incorpora como requisito para obtener la condición de beneficiario el cumplimiento de las reglas del código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobadas por Consejo de Gobierno el 29 de diciembre de 2021 y publicada en el BORM de 23 de enero de 2022.

2. Objetivos.

Adaptar la normativa nacional para su ejecución mediante la regulación de los aspectos procedimentales y la adecuación a sus peculiaridades organizativas en esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de las medidas reguladas en el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, así como el Real Decreto 818/2021 de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo

Aplicar los el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (D.O.U.E. L 352/1, de 24 de diciembre de 2013). Unas y otras quedan, por tanto, excluidas del procedimiento de notificación del artículo 108, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, modificado por Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019.

3. Alternativas.

No existe, pues lo que la presente Orden hace es adaptar el procedimiento de concesión a la organización propia de la CARM y al mismo tiempo se aprovecha para incorporar las prescripciones básicas establecidas en la Ley General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM.

¿Qué estudios o informes se estiman precisos para justificar la necesidad de la aprobación de la norma que se pretende?

No son necesarios.

¿Qué novedades introduce la norma que se pretende aprobar?

La adaptación a la organización propia de la CARM del procedimiento de concesión en los programas de inserción de personas con discapacidad en el mercado ordinario del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que, en cumplimiento de la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de trabajadores con discapacidad, modificado por el Real Decreto 170/2004, de 30 de enero y el Real Decreto 818/2021 de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

III. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

Competencia de la CARM sobre la materia.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia en su artículo 12.uno punto diez, establece *“Laboral. De conformidad con el número 7 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución, corresponde al Estado la competencia sobre legislación laboral y la alta inspección. Quedan reservadas al Estado todas las competencias en materia de migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias”*

Por otra parte, el artículo 3.2 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, establece que *“De conformidad con la Constitución y sus Estatutos de Autonomía, corresponde a las comunidades autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidas”*

Mientras que el artículo 11, en su apartado 1 define los Planes Anuales de la Política de Empleo (PAPE) dentro de los objetivos de la Estrategia Española de Activación para el Empleo y a desarrollar tanto por el Estado (comunes) como por las Comunidades Autónomas (propias), así como los indicadores que se utilizarán para conocer y evaluar anualmente el grado de cumplimiento de los mismos.

Para alcanzar estos objetivos, el PAPE debe contener la previsión de los servicios y programas de políticas activas de empleo y de intermediación laboral que se proponen llevar a cabo, tanto las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias de ejecución en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional para el empleo, como el Servicio Público de Empleo Estatal en su ámbito competencial.

Base Jurídica y rango del proyecto normativo.

1. Base jurídica

El artículo 1 del Decreto número 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación, establece “*Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, el Servicio Regional de Empleo y Formación, como órgano encargado de la realización orientada al pleno empleo estable y de calidad de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo y de intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia...*”

2. Rango normativo.

El proyecto tiene rango de Orden ya que su objeto consiste en establecer unas bases reguladoras de subvenciones para fomentar el empleo de las personas con discapacidad, y por lo tanto su integración en el mercado ordinario.

3. Régimen de ayudas.

Aplicar los Reglamentos (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (D.O.U.E. L 352/1, de 24 de diciembre de 2013) y Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola, modificado por Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019. Unas y otras quedan, por tanto, excluidas del procedimiento de notificación del artículo 108, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo

El artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que anualmente las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente, señalando que este Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de Transparencia correspondiente por lo que se solicita que la Propuesta de Orden del presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula el procedimiento de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, objeto de esta MAIN sea incorporado al Plan Anual Normativo.

Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa

1. Descripción del contenido.

La propuesta de Orden se estructura de la siguiente forma: una exposición de motivos explicando la finalidad de la norma, la cual contiene, un Título I con las disposiciones generales, que consta de 8 artículos.

- Artículo 1: Objeto y finalidad
- Artículo 2: Financiación
- Artículo 3: Régimen Jurídico
- Artículo 4: Beneficiarios y ámbito de aplicación.
- Artículo 5: Exclusiones
- Artículo 6: Incompatibilidades
- Artículo 7: Régimen de ayudas de estado
- Artículo 8: Destinatarios

Un Título II, Ayudas y Subvenciones, que consta de dos capítulos.

El Capítulo I donde se recogen las Ayudas por contratación indefinida del Real Decreto 1451/1983, consta de 3 artículos:

- Artículo 9: Subvención por la contratación indefinida de trabajadores con discapacidad
- Artículo 10: Subvención por transformaciones en indefinidos de contratos temporales
- Artículo 11: Ayuda para la adaptación del puesto de trabajo.

El capítulo II, se recogen las Ayudas y Subvenciones por contratación indefinida del Real Decreto 818/2021 y consta de 4 artículos:

- Artículo 12: Subvención por la contratación indefinida de trabajadores con discapacidad.
- Artículo 13: Subvención por transformaciones en indefinidos de contratos temporales.
- Artículo 14: Ayuda para la adaptación del puesto de trabajo.
- Artículo 15: Subvenciones por contratación indefinida de trabajadores procedentes de enclaves laborales, o realizadas por personas trabajadoras autónomas o por una cooperativa o sociedad laboral que contraten a su primer empleado.

En el Título III se recoge el procedimiento para la tramitación de las ayudas, y consta de 4 artículos:

- Artículo 16: Solicitudes de subvención y plazo
- Artículo 17: Procedimiento de concesión
- Artículo 18: Instrucción
- Artículo 19: Resolución

Y por último en el Título IV se recogen lo correspondiente al Pago y justificación y obligaciones, y consta de artículos:

- Artículo 20: Pago de la subvención
- Artículo 21: Obligaciones
- Artículo 22: Control y seguimiento
- Artículo 23: Reintegro
- Artículo 24: Responsabilidad y régimen sancionador
- Artículo 25: Publicidad

Dos disposiciones transitorias, una donde se establece que, a las solicitudes presentadas con anterioridad a la publicación de esta orden, les es de aplicación la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud y otra que establece un periodo de presentación de solicitudes excepcional para los contratos realizados con anterioridad a la publicación de la orden.

Una disposición derogatoria, que deroga la Instrucción de 25 de marzo de 2021 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, relativa a las subvenciones concedidas en materia de empleo selectivo y de fomento de empleo de los trabajadores con discapacidad.

Dos disposiciones finales, la primera faculta al titular de la D.G. del SEF a dictar resoluciones en ejecución de esta orden, y la tercera se refiere a la entrada en vigor de la norma (al día siguiente de su publicación en el BORM).

2. Tramitación de la propuesta.

El órgano emisor de la propuesta es la Subdirección General de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación en virtud de lo dispuesto en el *Decreto número 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación.*

Concretamente conforme a lo dispuesto en el artículo 16.1 d) en cuya virtud corresponde al Servicio de Fomento de Empleo *“La elaboración de propuestas de iniciativas y de programas en materia de empleo”*

3. La tramitación de la presente propuesta comprende los siguientes trámites:

- Informe preceptivo del Servicio Jurídico del SEF (DA Cuarta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre).
- Trámite de audiencia al IMAS
- Certificación de trámite de audiencia del portal de la Transparencia
- Certificación del Secretario/a del Consejo Asesor Regional del SEF (trámite de audiencia).
- Aprobación por el Consejo de administración del SEF.
- Propuesta de la DG SEF a la Presidenta del SEF
- Orden de la Presidenta del SEF
- Publicación BORM

4. Información Pública

Proceder a su publicación en el portal de transparencia

Novedades que introduce la norma que se pretende aprobar. Análisis de las mismas.

Las ayudas recogidas en el Real Decreto 818/2021 de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, concretamente las relacionadas con la contratación de personas con discapacidad en el mercado ordinario, así como las establecidas en el Real Decreto 1451/1983, que, si bien estas ya se estaban tramitando, se regula el procedimiento.

Previsión de entrada en vigor de la norma, justificación del período de vacatio legis, y análisis del régimen transitorio.

Con respecto a las ayudas reguladas en el Real Decreto 818/2021 de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, estas entrarán en vigor a partir del día siguiente a la publicación de la Orden de bases en el BORM.

Con respecto a las ayudas reguladas en el Real Decreto 1451/1983, si bien ya se están concediendo, el procedimiento que regula esta orden será de aplicación para aquellas contrataciones que se produzcan a partir de la publicación en el BORM de esta norma, existiendo una transitoriedad de adaptación a esta nueva orden para aquellas contrataciones realizadas con anterioridad.

Carácter temporal de la disposición normativa (o de algunos de sus preceptos), en su caso, identificándose el período de vigencia.

No tiene carácter temporal.

Listado de las normas cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar.

Ninguna, las normas son de carácter estatal y lo que aquí se desarrolla es el procedimiento de concesión adaptado a la organización propia de la CARM

Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de procedimiento/s y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Por tratarse de subvenciones de concesión directa a la fecha de publicación de la Orden deberá estar actualizados los procedimientos de la Guía de procedimientos y Servicios

IV. INFORME PRESUPUESTARIO

**1. ¿Afecta el proyecto normativo al presupuesto del departamento impulsor del mismo?
¿Existe impacto presupuestario?**

No afecta, ya que no tiene ninguna incidencia respecto de lo ya previsto en el presupuesto del Servicio Regional de Empleo y Formación. Estas ayudas están financiadas por el Estado a través de los fondos procedentes de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

2. ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de otros departamentos, entes u organismos, distintos del impulsor?

No afecta.

3. ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de las corporaciones locales del ámbito de la CARM?

No afecta.

4. ¿Existe cofinanciación Comunitaria?

No.

5. ¿Se trata de un impacto presupuestario con incidencia en el déficit público?

No. Ya que está financiado a través de los créditos distribuidos en Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

6. Si la norma que se pretende aprobar afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros se deberán analizar las repercusiones y efectos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones que al respecto emitan los órganos directivos competentes.

No afecta.

7. ¿El proyecto normativo implica recaudación?

No.

A) Recursos materiales

Los disponibles de material de oficina y correos.

B) Recursos Humanos

Los ya existentes

V. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, de 4 de abril, “para la igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia”, por la que se modifica el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se dicta el siguiente informe.

La necesidad de incorporar en la elaboración de toda norma reglamentaria la perspectiva de género, no es sino corolario del principio de igualdad de las personas que informa nuestro Ordenamiento Jurídico.

La aplicación de este principio es aún de mayor importancia cuando la norma a la que se aplica es relativa al empleo y la inserción sociolaboral, pues la igualdad de oportunidades contribuye a reforzar el desarrollo de los recursos humanos y a mejorar los mecanismos de funcionamiento del mercado de trabajo.

Las acciones específicas dirigidas exclusivamente a mujeres en favor de su integración en el mercado laboral por sí solas, ha quedado demostrado que no bastan; son necesarias pero no suficientes. Es imprescindible, pues, dar un paso más: integrar la perspectiva de la igualdad de oportunidades en las políticas generales de promoción de empleo y desarrollo de los recursos humanos. Este proceso conocido con el nombre de mainstreaming significa que la igualdad de oportunidades debe estar presente en todas las actuaciones.

Estudiado el proyecto de Orden al que se refiere el presente informe se concluye que es respetuoso con el principio de igualdad de oportunidades, actuando a favor de corregir las diferencias existentes entre hombres y mujeres.

Desde el punto de vista lingüístico tampoco el proyecto utiliza lenguaje con el empleo de expresiones innecesarias y cuidando en todo momento la perspectiva de género.

Por todo, ello, el Proyecto de Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula el procedimiento de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo no provoca ningún impacto en función del sexo, al no conllevar consecuencias para la vida económica, social, civil, roles, etc, de las mujeres y de los hombres, derivadas de la disposición que se pretende aprobar

La propuesta normativa no tiene ningún impacto por razón de género, respetándose plenamente el principio de equidad entre ambos sexos.

VI. INFORME DE IMPACTO POR DIVERSIDAD DE GÉNERO

Se dicta el siguiente informe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no existen en esta norma que se pretende aprobar ninguna expresión ni elementos que provoque posibles impactos negativos, ni discriminatorios, sobre el colectivo LGBTI.

LA SUDIRECTORA GENERAL DE EMPLEO

Fdo.:M. Fuensanta Munuera Pérez
(firmado electrónicamente)